

Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393

(Versión I/2025)

ÍNDICE

- I. OBJETOS**
- II. ALCANCE**
- III. MARCO JURÍDICO**
- IV. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)**
 - 1. Designación de un encargado de prevención (EPD)
 - 2. Asignación de medios y facultades del encargado de prevención
 - 3. Diseño e implementación de un sistema de prevención de delitos
 - 4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos
- V. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS**
 - 1. Encargado de prevención de delitos, funciones y responsabilidades
 - 2. Canales de denuncia
 - 2.1 Reporte de Incumplimiento
 - 3. Matrices de riesgo
 - 4. Definición de controles
 - 5. Ambiente de control
 - 5.1 Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos.
 - 6. Evaluación del cumplimiento de los controles
 - 7. Áreas de apoyo
 - 8. Reportes
 - 9. Sanciones
- VI. SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MPD**
- VII. CERTIFICACIÓN DEL MPD**
- VIII. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS**
- IX. ANEXOS**
 - 1. Anexo I, Formulario de denuncias
 - 2. Anexo II, Matriz de riesgo

I. OBJETIVOS

Dentro de la implementación de diversas políticas y procedimientos que integran el sistema de gestión de Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A., se ha dispuesto el establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 20.393 (en lo sucesivo, Ley).

Esta Ley dispone que toda organización – con o sin fines de lucro - y cada uno de los trabajadores que prestan servicios en ella, busquen evitar la comisión de los delitos en general, y de aquellos referidos en la norma, en particular.

Tal objetivo requiere del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión previstos en la “Ley”; que sirva de guía para la actuación de las y los trabajadores de la Empresa, sus asesores, clientes y proveedores, y autoridades, orientándolos respecto de aquello que la compañía espera y exige de su comportamiento.

El presente “MPD” da cuenta del compromiso de Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A., de garantizar que, en ningún caso en nuestra empresa, los trabajadores o asesores cometan uno o más de los siguientes delitos:

- (a) cohecho a funcionario público nacional o extranjero;
- (b) lavado de activos;
- (c) financiamiento de terrorismo;
- (d) receptación;
- (e) corrupción entre particulares;
- (f) negociación incompatible, administración desleal, estafas, fraudes de cualquier naturaleza y apropiación indebida;
- (g) financiamiento irregular de campañas políticas;
- (h) los delitos contenidos en la Ley General de Pesca y Agricultura.
- (i) Obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía en la Ley de Protección del Empleo.
- (j) Infracción a la normativa sanitaria. Cuasidelito de homicidio o de lesiones.
- (k) Apropiación indebida de cotizaciones de seguridad social.
- (l) Declaración falsa de renta imponible.
- (m) Entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”).
- (n) Uso de información privilegiada.

(o) Obstaculizar o impedir el ejercicio de las funciones de la CMF o del fiscal. Infracción de la obligación de guardar reserva por parte de los interesados.

(p) Recibir, dolosamente, contraprestaciones de instituciones a las cuales se efectúan donaciones.

(q) Contrabando y otros delitos aduaneros.

(r) Delitos informáticos.

(s) Conductas anticompetitivas: corresponden a aquellas que afectan la libre competencia en el mercado, dentro de estas, se encuentran:

-Colusión.

-Entrega de información falsa a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE"). Delación calumniosa

(t) Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos: La nueva ley incorpora definiciones sobre nociones como "datos informáticos", "sistema informático" y "prestador de servicios", incorpora criterios de ilícitos informáticos que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas y actualiza la tipificación.

(u) Uso de instrumentos públicos falsos

(v) Otorgamiento de contratos simulados

La comisión de cualquier tipo de delito o de infracciones es contraria a nuestra cultura de integridad corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

Con el propósito de disuadir e informar de la eventual comisión de delitos, **Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A.** a través del "MPD" identifica, cuantifica y controla los riesgos propios de su giro y operación.

Asimismo, el "MPD" se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos.

Este modelo tiene por finalidad:

1. Prevenir la ocurrencia de los delitos en general y, de los señalados en la ley en particular;
2. Identificar las principales actividades o procesos de Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A., sean habituales o esporádicos, en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos indicados en la Ley;
3. Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos de la empresa programar y ejecutar sus tareas de manera de prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley;

4. Identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A., prevenir su utilización en los delitos mencionados en la Ley;
5. Difundir entre todos los integrantes de la empresa la normativa interna relacionada con el sistema de prevención de delitos, incorporándola en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad ("el Reglamento"), contratos de trabajo de todos los trabajadores y en los contratos con los proveedores y colaboradores;
6. Establecer procedimientos, canales de denuncia y de persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos, tales como la existencia de sanciones administrativas internas;
7. Establecer métodos para la aplicación efectiva del "MPD" y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias que afecten a Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A.

II. ALCANCE

El “MPD”, es aplicable a los propietarios directos e indirectos de **Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A.**, a las Gerencias, a los asesores y a todos los procesos y actividades que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquéllos y a toda la empresa, lo que incluye a sus colaboradores en general, aun cuando la relación contractual sea temporal, esporádica o transitoria.

Adicionalmente rige en la relación de la empresa con sus clientes, proveedores, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas, terceros externos, Municipalidades y autoridades en general.

III. MARCO JURÍDICO

La Ley ha establecido un extenso catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de la persona jurídica, (en adelante los delitos de la Ley), siendo los siguientes los de mayor importancia para efectos del presente modelo:

(a) Cohecho a empleado público nacional

El delito está establecido en el Art.250 del Código Penal.

Sanciona a quien entregue, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en virtud de las siguientes justificaciones:

- i. En razón de su cargo;
- ii. Para que éste desarrolle u omita algunos actos propios del cargo;
- iii. Por haber realizado u omitido actos propios de su cargo;
- iv. Para que ejerza influencia sobre otro empleado público, beneficiando a un tercero, o
- v. Para que cometa ciertos delitos.

Las acciones y omisiones que tipifican que se cometan por, o a un empleado público, se encuentran establecidas en los Art.248, 248 bis y 249 del Código Penal.

El Art.260 del Código Penal señala que es empleado público cualquier persona que desempeñe un cargo o una función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración de este.

Están comprendidos dentro de esta definición los diputados y senadores; los ministros de Estado; los alcaldes, concejales, fiscalizadores y demás funcionarios municipales; Carabineros e integrantes de las Fuerzas Armadas; jueces, actuarios, fiscalizadores, funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, Inspectores fiscales, entre otros.

Asimismo, esa definición se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo, pero que ejercen una función pública, tales como los notarios, archiveros judiciales, liquidadores concursales, veedores, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquéllos que desarrollan su función de manera gratuita o ad-honorem, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado.

Los trabajadores de la Empresa, por tanto, deben asumir que tiene la calidad de empleado público cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, debiendo en tal caso desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el “MPD”, aun en el caso de no tener certeza respecto de tal calidad.

Es importante destacar que basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En todo caso, es necesario que los colaboradores puedan distinguir aquellas circunstancias en que el empleado público sí está autorizado a recibir dinero, u otro tipo de medio de pago, como contraprestación a un servicio.

Para todos los efectos de este delito un beneficio económico es, cualquier retribución que reciba el empleado público que aumente su patrimonio o impida su disminución, sean dinero, especies, o cualquier otra cosa valorizable en dinero ya que el beneficio también puede tener una naturaleza distinta a la económica.

El beneficio económico, por tanto, incluye:

- (a) descuentos especiales en las ventas;
- (b) beneficios crediticios diversos a los habituales de la Empresa;
- (c) entrega de becas o viajes;
- (d) el aporte a campañas al margen de la ley;
- (e) la condonación de deudas;
- (f) la entrega de regalos, entre otros.

(b) Cohecho a funcionario público extranjero

Este delito está establecido en el Art.251 bis del Código Penal. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho de funcionario nacional, con la salvedad de que en este caso el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

El delito se juzga por la justicia chilena aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el Art.6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero y no es chileno o residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

Esta modalidad de cohecho sanciona los casos en que el beneficio económico o de otra naturaleza se ofrezca, prometa, dé o consienta en dar, ya sea debido al cargo del empleado público extranjero u organismo internacional, o para que éste omita o ejecute actos propios de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales.

Especial atención en esta materia deben tomar quienes se preocupan de las compras internacionales y de interactuar con empresas públicas extranjeras o que tengan capitales estatales.

(c) Lavado de activos

El Art.27 de la ley 19.913, tipifica el delito de lavado de activos y para que se configure, se requiere que los fondos (dinero o especies) que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”.

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido por quien realice actos u operaciones que oculte o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita, de aquellas señaladas en la ley; por quien derechamente oculte esos bienes; o bien, por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, en conocimiento o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

La ley sanciona la conducta que se comete incluso con negligencia inexcusable, esto es, a quien no pudo menos que conocer el origen ilícito de los activos y/o bienes.

Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

- i. Aquellos establecidos en la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- ii. Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la ley N° 18.314.
- iii. Algunos de la ley N° 17.798, sobre el control de armas;
- iv. Los delitos del Título XI de la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- v. Los delitos establecidos en el Título XVII de la Ley General de Bancos.
- vi. El delito de contrabando, del Art.168 en relación con el Art.178, N°1, ambos de la Ordenanza de Aduanas.
- vii. El del inciso segundo del Art.81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- viii. Los de los Arts.59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- ix. El del párrafo tercero del N° 4 del Art.97 del Código Tributario, la obtención maliciosa de devoluciones improcedentes de impuestos.
- x. Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, secuestro y sustracción de menores, facilitación de la prostitución en menores de edad, producción, distribución y comercialización de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, fraude de subvenciones y administración desleal, todos establecidos en el Código Penal.

(d) Financiamiento del terrorismo

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está previsto y sancionado en el Art.8 de la ley N° 18.314 y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley, de manera directa o indirecta, con la intención de que sean utilizados en conductas terrorista, así como también para idénticos fines.

Las siguientes conductas se califican como delitos terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del Gobierno alguna decisión:

- i. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- ii. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- iii. Atentar en contra de la vida o integridad corporal del Presidente de la República o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas debido a su cargo.

- iv. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar, disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- v. Por último, la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

En conclusión, las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se cometen: con el objeto de producir en la población o en parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atacar en contra una categoría o grupo determinado de personas y/o con el objeto de que la autoridad adopte o se inhiba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

(e) Receptación

La receptación consiste en la tenencia, venta, compra, transformación o comercialización de especies o cosas hurtadas, robadas o apropiadas ilícitamente, conociendo o debiendo conocer su origen.

Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento del origen ilícito de éstos. Según la norma, basta que conozca el origen o no pueda menos que conocerlo. Es decir, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas.

Por ejemplo, adquirir bienes a un precio sustancialmente menor a otros de iguales características y calidades ofrecidos en el mercado o a través de canales de distribución desconocidos y distintos de los habituales.

(f) Corrupción entre particulares

Este delito se encuentra establecido en los Art.287 bis y 287 ter del Código Penal. Su objeto es criminalizar la afectación de la imparcialidad en procesos de contratación privados, ya sea que estos se efectúen a través de una licitación u otro procedimiento similar.

El delito puede ser cometido por cualquier trabajador o mandatario de una empresa, que deba decidir respecto a las licitaciones, contrataciones y compras directas que realice la empresa, o bien, represente a la misma en calidad de ofertante.

La conducta se verifica dentro de un proceso de contratación en el que existan a lo menos tres empresas involucradas, una que se encuentra en posición de favorecer, y otras que tomarán la posición de empresa favorecida y/o perjudicada, dependiendo de la decisión que adopte la empresa en posición de favorecer.

El delito se consuma con la mera aceptación del beneficio económico, sin que sea necesario que se produzca una entrega efectiva del beneficio económico o de otra naturaleza.

Por otro lado, en la posición de oferente dentro de una licitación, el encargado de realizar la oferta será autor del delito cuando le ofrezca al licitante algún beneficio económico o de otra naturaleza, con el objeto de que se prefiera su oferta por sobre la de otros competidores.

(g) Administración desleal

Este delito se encuentra en el numeral 11° del Art.470 del Código Penal.

La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que se encuentra a cargo del patrimonio de otra, que le provoque un perjuicio por ejercer abusivamente sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

Para que se configure el delito, el perjuicio puede consistir en la disminución de activos, derechos o el aumento de obligaciones del patrimonio de la empresa afectada; o también en la pérdida de chances potenciales de negocios y/o la pérdida de administración efectiva del patrimonio.

El delito puede ser cometido por diversos sujetos, estableciéndose una figura base, que castiga al que realice la conducta “teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato”.

Además de la figura base, el ilícito sanciona a una serie de sujetos específicos:

- i. Guardadores, tutores o curadores de una persona incapaz, o cualquiera que la tuviere a su cargo en alguna otra calidad; y
- ii. El administrador del patrimonio de una sociedad anónima abierta o especial. En este último caso, se impone una pena adicional, consistente en la inhabilitación especial temporal para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

(h) Negociación incompatible

Este delito se encuentra regulado en el Art.240 del Código Penal y constituye la regulación penal de conflictos de interés de los funcionarios públicos.

La negociación incompatible corresponde a un delito en el que para su comisión no es necesario que exista un beneficio para el autor, bastando el mero interés en el negocio que tiene a su cargo. De esta forma, la conducta de “interesarse” debe interpretarse como la acción de participar de una operación en la que un conflicto de interés obligaba a abstenerse.

El interés en este caso tiene que ser de índole económica. A su vez, el negocio en el que toma parte el autor se refiere a cualquier acuerdo de voluntades, cualquier trabajo o negocio en donde el sujeto tenga intervención en virtud de su cargo, sin distinción de su naturaleza.

De acuerdo con su redacción, el delito puede ser cometido por una serie diversa de sujetos, entre los que cuentan los directores y gerente de una sociedad anónima, así como toda otra persona dentro de la sociedad, a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores y gerentes de estas sociedades.

(i) Apropiación indebida

El delito se encuentra tipificado en el Art.470 N° 1 del Código Penal y sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado.

De esta forma, el dueño de los bienes o el dinero los entrega a un tercero a través de un título que no transfiere el dominio. Una vez que se produce la entrega, el delito se consuma cuando el autor dolosamente se apropia o distrae las especies, de forma tal que les da un uso distinto al acordado o no las entrega a su dueño en el tiempo convenido.

El último de los requisitos para que el delito se configure es que la apropiación que hace el tercero de los bienes ajenos cause un perjuicio de carácter patrimonial a la víctima.

La conducta que debe evitarse es aquella en la que quien recibe de un cliente un bien (materiales que él ha comprado y pagado) o una suma de dinero para tenerlo por un tiempo mientras va a buscar un medio de transporte, abusa de dicho título, vendiéndolo o no devolviéndolos en el plazo o bajo las condiciones pactadas.

(j) Financiamiento irregular de campañas políticas.

El artículo 30 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electora sanciona el otorgar y obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley.

(k) Los delitos contenidos en la Ley General de Pesca y Agricultura.

Los delitos establecidos en los Arts.136, 139, 139 bis y 139 ter de la ley General de Pesca y Acuicultura sancionan conductas relativas al daño de los recursos hidrobiológicos a través de la contaminación de las aguas, extracción, procesamiento y/o almacenamiento, de esta clase de recursos, entre otras acciones.

Por la naturaleza de los delitos, no serán analizados en detalle ya que no representan un riesgo en la operación de Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A.

(l) Apropiación indebida de cotizaciones de seguridad social.

El Art.13 de la Ley de Cobranza previsional sanciona como delito al empleador que retiene las cotizaciones previsionales y no las entrega en el respectivo administrador.

Por su parte, el Art.13 bis sanciona al empleador omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar

(m) Infracciones tributarias.

El Art.97 del Código Tributario sanciona como delitos las siguientes conductas:

N°4 la presentación de declaraciones maliciosamente falsas que impliquen el no pago de impuestos; el aumento malicioso de créditos o deducciones en contra de los impuestos, y las devoluciones improcedentes obtenidas fraudulentamente;

N°5 la omisión dolosa de presentación de declaraciones de impuestos;

N°8 ejercer el comercio sin dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias;

N°9 el ejercicio efectivamente clandestino del comercio;

N°12 la reapertura ilegal de un establecimiento clausurado;

Nº13 la destrucción o alteración de sellos o cerraduras;

Nº14 alzarse o disponer de bienes que la autoridad le ha dejado en custodia;

Nº18 la compra y venta ilegal de fajas de control de impuestos o de entradas a espectáculos públicos;

Nº22 el uso malicioso de cuños verdaderos o medios tecnológicos para autorizar documentos tributarios;

Nº25 actuar fraudulentamente como usuario de Zona Franca sin serlo;

Nº26 venta o distribución clandestina de gas natural.

Asimismo, es delito tributario la presentación maliciosa de antecedentes para obtener la autorización de documentos tributarios (Art.8 ter)

(n) Entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”).

Se refiere a los casos en que la Comisión para el Mercado Financiero pudiera solicitar antecedentes de terceros, ya que nosotros no operamos en el Mercado Financiero, sino que sólo somos usuarios.

(ñ) Recibir, dolosamente, contraprestaciones de instituciones a las cuales se efectúan donaciones.

Las donaciones siempre son contratos en los que una parte se enriquece y la otra se empobrece, no debiendo no pudiendo el donante recibir contra prestación alguna del donatario o receptor de la donación.

Las donaciones dan derecho a beneficios legales y tributarios para el donante, tales como créditos en contra de sus impuestos o de rebaja como gasto tributario del monto donado.

Si, pese a la entrega, el donatario o receptor – de cualquiera forma -, efectúa una contraprestación, en dinero, especies o servicios, al donante, se comete el delito porque el contrato se desnaturaliza.

(o) Contrabando y otros delitos aduaneros.

La Ordenanza de Aduanas define la importación como el ingreso legal de mercadería extranjera al territorio nacional, y, por exportación, la salida legal de mercadería nacional o nacionalizada al exterior.

El Art.168 de la Ordenanza de Aduanas señala que el incumplimiento de las normas de importación o de exportación constituye contrabando, sea cuando no se informa una mercadería o cuando se efectúa una declaración falsa sobre la cantidad, calidad o precio de la mercadería.

También se sanciona a quien:

(a) perciba indebidamente de la devolución de derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros, proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos (Art.134);

(b) presente una declaración maliciosamente falsa sobre el origen, peso, cantidad o contenido de las especies que se exportan (Art.169);

- (c) adquiera, reciba o esconda mercancías, sabiendo o debiendo saber que han sido o son objeto de los delitos de fraude aduanero o de contrabando (Art.182).

(p) Delitos informáticos.

Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos: La nueva ley incorpora definiciones sobre nociones como “datos informáticos”, “sistema informático” y “prestador de servicios”, incorpora criterios de ilícitos informáticos que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas y actualiza la tipificación.

Los delitos que se sancionan en esta ley son:

- (a) el ataque a la integridad de un sistema informático;
- (b) el acceso ilícito a un sistema informático;
- (c) la interceptación no pública de información contenida en un sistema informático;
- (d) el ataque a la integridad de los datos informáticos;
- (e) la introducción, alteración, daño o supresión indebidas de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos;
- (f) la receptación de datos informáticos;
- (g) el fraude informático, y
- (h) el abuso en el uso de los dispositivos informáticos

(q) Conductas anticompetitivas

Corresponden a aquellas que afectan la libre competencia en el mercado, dentro de estas, se encuentran:

-Colusión.

-Entrega de información falsa a la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”). Delación calumniosa

IV. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A. adopta “MPD” establecido en la Ley N° 20.393, el que en conformidad a lo señalado en el Art.4° de la norma citada, contempla:

1. Designación de un Encargado de Prevención;
2. Asignación de medios y facultades del Encargado de Prevención;
3. Diseño e implementación de un sistema de Prevención de Delitos, y
4. Supervisión y certificación del sistema de Prevención de Delitos.

El cumplimiento de los elementos 1 y 2, constan en la declaración y anexo de contrato, que señala:

“Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A. designa a María Soledad Asenjo Tartari, como Encargado de Prevención de Delitos (“EPD”), quien en conjunto con Carmen Cecilia Asenjo Tartari deberá establecer un sistema de prevención de aquellos delitos a los que se refiere la Ley 20.393, que contemplará a lo menos los elementos establecidos en el Art.4 N° 3 de dicha ley.

Adicionalmente, el Encargado de Prevención de Delitos deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de estos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancia de la empresa.

El Encargado de Prevención de Delitos se designa por un periodo de tres años, prorrogables por periodos de igual duración, por decisión de la Gerencia General o de los socios y contará con la autonomía, los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393.

Rendirá cuenta de su gestión y reportará a lo menos bimestralmente al Directorio de la Empresa.

Los elementos o etapas 3 y 4 se desarrollan a continuación en este Modelo de Prevención de Delitos.

V. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

El Encargado de Prevención de Delitos es el funcionario especialmente designado por la Gerencia de Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A. para el diseño, implementación y control del “MPD” conforme lo dispone la Ley. Como se señaló anteriormente, tal cargo cae sobre María Soledad Asenjo Tartari, quien deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del “MPD” de los mismos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancia de la empresa.

El EPD se designa por un periodo de tres años, prorrogables por periodos de igual duración y contará con la autonomía, los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.393. Rendirá cuenta de su gestión y reportará a lo menos bimestralmente al Directorio de la Empresa.

Con la finalidad de garantizar la adecuada autonomía orgánica y presupuestaria de la administración, se establece lo siguiente:

- i. Se le mantendrá indemne frente a cualquier conflicto de intereses que pueda afectar el incumplimiento de sus funciones.
- ii. Tendrá acceso directo a la administración de la empresa para informarla oportunamente por un medio idóneo y oportuno de las medidas y planes implementados.
- iii. Contará con los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa, lo que se expresará en un presupuesto anual que le permita cumplir con sus funciones.

Adicionalmente, dentro de sus tareas el “EPD” llevará un registro confidencial que contendrá:

- i. Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- ii. Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes o resultados.
- iii. Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público y UAF.

En síntesis y de acuerdo con lo establecido a lo largo del MPD, las obligaciones del EPD consisten en:

- i. Comunicar a los colaboradores, proveedores y terceros externos que, Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A. ha implementado un sistema de prevención de delitos. En atención a lo anterior, deberá ingresar en la página web de la empresa información relativa al sistema de prevención, indicando correo electrónico destinado a presentar denuncia, velar por que todo el personal firme el documento que acredite que recibió el Reglamento Interno (o Anexo al mismo), disponer de un programa de capacitación de la Ley N° 20.393 y en general velar por la comunicación del sistema de prevención de delitos.

- ii. Recibir y proceder a la investigación de las denuncias presentadas por los colaboradores, proveedores y terceros externos a la empresa.
- iii. Aun cuando no medie denuncia, iniciar de oficio o por disposición de la administración de la empresa alguna investigación cuando se tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.
- iv. Denunciar al Ministerio Público, e informar al Directorio de la empresa, cuando corresponda, aquellos hechos que luego de ser investigados se concluya que son delictuales o respecto de los cuales exista una sospecha fundamentada de violación a la ley 20.393.
- v. Implementar el sistema de capacitación de los colaboradores de la empresa.
- vi. Conservar los registros de diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención de delitos.
- vii. Establecer, en conjunto con la administración de la empresa, métodos para la aplicación efectiva del “MPD” y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.
- viii. Actualizar el modelo de prevención de delitos de acuerdo con el cambio de circunstancias de la empresa y de la normativa aplicable.
- ix. Rendir cuenta y reportar a lo menos bimestralmente al Directorio de la Empresa acerca de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- x. Toda otra que sea conducente al estricto apego corporativo a las prescripciones del MPD.

2. CANALES DE DENUNCIA

La empresa contará con un procedimiento de denuncias, investigación y sanciones, el que se funda en cuatro pilares o principios fundamentales: expedición, confidencialidad, responsabilidad y eficacia.

Para la empresa es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus colaboradores, proveedores y terceros, cumplir con un mecanismo de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el MPD diseñado de conformidad a la Ley.

Las situaciones que deben denunciarse, la forma en que se deben realizar las denuncias, así como el procedimiento que deberá seguirse para llevar a cabo las investigaciones que surjan a partir de dichas denuncias, se regulan a continuación.

2.1 Reporte de incumplimiento.

Cualquier colaborador, proveedor o tercero externo, que sea testigo de un incumplimiento a lo establecido en el presente MPD, debe informarlo a través del canal de denuncias de la empresa disponible en el correo electrónico: **sasento@aytabogados.cl** y en la página web www.transtar.cl o dirigiéndose directamente al EPD.

Cualquier denuncia recibida por otra vía, ya sea jefatura o gerencia de área, deberá ser comunicada al EPD, por la persona que recibe la denuncia, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la recepción de esta.

Para facilitar la recepción de denuncias y descripción de los hechos, se ha confeccionado por el EPD, un Formulario de denuncias, que se adjunta en Anexo I.

Una vez recibida la denuncia y atendida la gravedad de los hechos, el EPD solicitará al Directorio de la empresa evaluar disponer medidas de resguardo o protección a favor de la víctima y/o del denunciante, que estime adecuadas y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Estas medidas podrán adoptarse inmediatamente de recibida la denuncia o en cualquier estado del proceso de investigación, cuando existan razones que así lo justifiquen.

La investigación se iniciará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

Toda actuación y entrevista quedará registrada, ya sea en forma escrita o en una grabación, esto último condicionado a la conformidad y consentimiento expreso del entrevistado.

De toda investigación deberá levantarse un acta de registro que indique:

- i. Identificación del denunciante y denunciado, esto para el caso de denuncias no anónimas.
- ii. Lugar, fecha y hora del hecho denunciado.
- iii. Descripción detallada de los hechos.
- iv. Canal de denuncia utilizado.
- v. Calidad del denunciante si se supiere, esto es, colaborador, proveedor, externo.
- vi. Bitácora de la investigación.
- vii. Informe con resultados y conclusiones de la investigación.
- viii. Firma de los intervinientes, en caso de negativa, hacer constar tal circunstancia.
- ix. Medidas disciplinarias o sanciones aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o aquellas que establece la legislación vigente.

En caso de denuncias o testimonios donde el colaborador, proveedor o externo solicite confidencialidad sobre su identidad, se atenderá a la gravedad del caso y especiales circunstancias de este que hagan procedente acoger la solicitud de anonimato.

Con el mérito de los antecedentes y conclusiones del procedimiento efectuado, considerando la gravedad de los hechos constatados, el Directorio aprobará o rechazará las recomendaciones de medidas preventivas o correctivas que proponga el EPD.

3. MATRICES DE RIESGO

Una matriz de riesgo es una herramienta de control y gestión que permite relacionar los niveles de riesgos inherentes y residuales de los distintos procesos, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles y determinar los procesos que deben ser mejorados.

Con base en estos resultados, es factible evaluar la efectividad de los controles y determinar la necesidad de nuevas medidas de mitigación.

Identificados los eventos de riesgo se desarrollan las respectivas matrices, estableciendo las actividades y controles a ejecutar por las personas que intervengan en los procesos, de manera de prevenir y/o detectar la comisión de estos delitos.

El diagnóstico de riesgos de los delitos descritos en la Ley se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la empresa con cuya colaboración el EPD deberá elaborar, y en su caso, actualizar, los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos de la Ley. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

- i. **Identificación de Riesgos.** La determinación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos de la Ley, así como los cargos expuestos, se efectuará por medio de entrevistas a Gerencias y colaboradores a cargo de los procesos de la empresa que puedan ser razonablemente anticipados como riesgosos.
- ii. **Evaluación de Riesgos.** Los riesgos levantados deben ser evaluados para su priorización con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar a éstos los esfuerzos y recursos del EPD y de la empresa utilizando la metodología que el EPD estime conveniente.
- iii. **Identificación y Evaluación de Controles.** Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en la Compañía destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro de la empresa, debiendo obtenerse la descripción de la actividad de control y la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con la Gerencia responsable del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

- i. Tipo de control: Preventivo/Detectivo;
- ii. Categoría: Manual/Automático;
- iii. Evidencia: Documentado/No documentado;
- iv. Identificación responsable ejecución: Sí/No; y,
- v. Frecuencia: Escasa/Recurrente/Periódica.

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la Gerencia responsable del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

4. DEFINICIÓN DE CONTROLES

La responsabilidad por la ejecución de las actividades de control será de toda la Administración, esto es, corresponderá a la Gerencia General, Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Ventas, quienes en conjunto al EPD, deberán contribuir al estricto cumplimiento del “MPD” y al mejoramiento continuo del ambiente de control de Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A.

Los controles definidos para la mitigación de los riesgos tendrán un carácter preventivo y/o de detección.

- i. Controles Preventivos. El objetivo de esta clase de controles es anticiparse a la ocurrencia de eventos, errores o irregularidades, que impliquen infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley o al “MPD” establecido por la empresa. Forman parte de los controles preventivos, las actividades de difusión y de capacitación que se incorporan en el “MPD”.
- ii. Controles de detección. El objeto de estos controles es detectar oportunamente la ocurrencia de delitos, como asimismo determinar las deficiencias del MPD. Forman parte de los controles detectivos el canal de denuncias, las auditorias permanentes y específicas que se realicen.

5. AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control se define como el conjunto de valores, principios, creencias y actitudes compartidas, que regulan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno y que por lo tanto determinan las conductas y procedimientos de una organización y de sus trabajadores.

Una manifestación de ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar la empresa para concretar el “MPD” en su relación con los colaboradores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita a:

- i. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la ley en los contratos de trabajo de todos los colaboradores;
- ii. Inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la ley en el Reglamento Interno de Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A. que contempla el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa (en adelante “RIOHS”), y que deben recibir los colaboradores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique, y
- iii. Inclusión de una cláusula relativa al cumplimiento de la ley en los contratos con proveedores de bienes y servicios.

5.1 Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos.

Para una eficaz implementación del modelo prevención de delitos, es fundamental que todos los colaboradores conozcan los alcances de la Ley N° 20.393 y el contenido del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los colaboradores comprometan su adhesión a dicho documento.

Con el fin de asegurar que todos los colaboradores de **Sociedad Comercial y de Transportes Transtar S.A.** estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y “RIOHS”, se ha dispuesto lo siguiente:

- i. Intranet. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todos los colaboradores en la página web de la empresa.
- ii. Compromiso. Todo el personal firmará la recepción del “RIOHS” y una cláusula o anexo de contrato que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.
- iii. Capacitación. Se dispondrá para efectos de la capacitación, un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del sistema de prevención de delitos de la empresa, que se impartirá por el “EPD”, por la vía que se estime más expedita y accesible, por lo que se podrán realizar tanto de manera presencial como de manera virtual.

En la misma línea los colaboradores que se incorporen a la empresa deberán tomar parte en una inducción, la que contendrá conocimientos básicos acerca del sistema de prevención de delitos y otras materias relacionadas.

Cada colaborador deberá realizar capacitaciones o entrenamientos en estas materias a lo menos cada dos años, o cuando los cambios en el sistema de prevención de delitos lo ameriten. Para ello, el EPD en conjunto a la Administración, prepararán un plan anual de capacitación y comunicaciones, el que será actualizado cada año.

6. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES

Anualmente el “EPD” realizará una evaluación del cumplimiento de los controles establecidos por medio del “MPD”, a fin de detectar sus fallas y necesidades de actualización, como, asimismo, implementar las medidas de mitigación o de corrección necesarias. Esta evaluación considerará:

- i. La revisión de los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 20.393.
- ii. Evaluación del diseño de control, en términos de cobertura y oportunidad.

Esta evaluación será independiente de los cambios o aplicación de medidas que se requiera efectuar como resultado de auditorías internas.

El resultado de estas evaluaciones será informado a la Gerencia General con las respectivas recomendaciones de mejoras, según los hallazgos detectados y con los cambios experimentados en la organización y en su entorno.

Los Gerentes de las áreas en las que se detecte alguna debilidad de cumplimiento del “MPD” informarán al “EPD” una fecha de implementación de las recomendaciones recibidas.

7. ÁREAS DE APOYO

Si bien la responsabilidad por la ejecución de las actividades de control recae sobre el EPD, las áreas de apoyo recaen sobre toda la administración, es decir, las diversas gerencias son responsables de entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD.

Dado lo anterior la Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Producción y Gerencia de Negocios tendrán el siguiente deber:

- i. Velar por el cumplimiento de parte de la Administración, de las actividades de control definidas en el MPD.
- ii. Apoyar al EPD en el monitoreo de los eventos de riesgo detectados y comunicarle sobre su evolución en el tiempo.
- iii. Informar al EPD de modificaciones y actualizaciones a la normativa interna o de la emisión de nuevos procedimientos.
- iv. Aplicar las sanciones y/o acciones correctivas con motivo del resultado de las investigaciones efectuadas.
- v. Apoyar al EPD en la actualización o mejoras al sistema y en las auditorías.

8. REPORTES

A lo menos semestralmente el EPD reportará al Directorio de la empresa, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

La Gerencia General podrá delegar la función de recibir dicho reporte en el Gerente General, no obstante, lo anterior, el “EPD” siempre tendrá acceso directo a reportar sus labores a la Gerencia General, cada vez que él o aquélla requieran.

El reporte del EPD deberá contener a lo menos la siguiente información:

- i. Detalle de las denuncias recibidas en el período;
- ii. Estado de las investigaciones en curso;
- iii. Resultado de las investigaciones ya finalizadas, y
- iv. Cualquier otra información que estime necesaria para la correcta aplicación del MPD.

9. SANCIONES

El presente MPD contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones serán establecidas respecto de colaboradores en el “RIOHS” y han serán aceptadas y reconocidas por ellos a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el colaborador haya incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el MPD.

Dichas sanciones podrán ser las siguientes:

- Amonestación Verbal: la reprensión privada y directa que se hará personalmente al trabajador afectado, sin dejar constancia en su carpeta personal.

- Amonestación por Escrito: la reprensión que se hace al trabajador afectado por escrito, dejando constancia en su carpeta personal. Esta amonestación procederá en caso de reiteración de la misma falta o según la gravedad de ella. Esta medida podrá aplicarse enviando copia de la misma a la Inspección del Trabajo, según su gravedad o reiteración.

- Multa consiste en sanción pecuniaria de un máximo de la cuarta parte de la remuneración diaria del trabajador.

-Terminación del contrato de trabajo.

Respecto de los proveedores, que han aceptado estas obligaciones en análogos términos, las sanciones por el incumplimiento al presente modelo o de sus deberes de supervisión o denuncia o por falta de información oportuna a la empresa en el marco de las investigaciones internas serán:

- i. Censura por escrito comunicada a la administración del proveedor.
- ii. Terminación del contrato con el proveedor en caso de faltas graves o reiteradas.
- iii. Otras establecidas en bases de licitación y contratos.

Las sanciones serán impuestas por el Presidente del Directorio de la empresa a proposición del encargado de previsión de delitos y siempre luego del término de una investigación y en que se estime que el colaborador o proveedor ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

VI. SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MPD

El presente MPD se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

De acuerdo con lo establecido en el Art.4 de la Ley N° 20.393, el EPD en conjunto con la Administración deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

Dado lo anterior, el proceso de supervisión y actualización del MPD, considera la ejecución de las siguientes actividades:

- i. Realización de auditorías internas o revisiones directas del EPD, a fin de verificar periódicamente el correcto funcionamiento de las actividades.
- ii. Actualización de los riesgos detectados y controles definidos, como resultado de modificaciones a la ley 20.393 o de las auditorías y revisiones efectuadas.
- iii. Actualización de las matrices de riesgo como resultado de modificaciones a la Ley N° 20.393 o de las auditorías y revisiones efectuadas

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del EPD y que tendrá dos sistemas, una auditoría sistemática o permanente y una auditoría aleatoria o episódica.

Esto permitirá detectar o corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo con los eventuales cambios de circunstancias o contexto de la empresa.

Las auditorías deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas. Para estos efectos el EPD determinará el procedimiento con que se realizarán dichas auditorías.

VII. CERTIFICACIÓN DEL MPD

La ley establece la posibilidad de que el MPD sea certificado por un tercero independiente registrado en la Comisión para el Mercado Financiero con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación incorporando las mejoras que sean pertinentes.

Luego de la implementación y puesta en marcha en régimen del Modelo de Prevención de Delitos, Gerencia General en base al nivel de riesgo determinará la necesidad o no de certificar el MPD por parte de una empresa auditora externa, sociedades certificadoras de riesgo u otras registradas en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF.)

El EPD será responsable de asegurar que la empresa cuente con este tipo de certificación vigente, en el caso de que se decida obtener tal certificación.

Adicionalmente el EPD deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento. Si esto último no fuera posible, deberá dejar establecido que el certificador haga seguimientos periódicos a los planes de acción para la superación de los obstáculos a la certificación del MPD y establecer plazos para los mismos.

VIII. POLITICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la empresa relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con el “MPD”.

Solo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización de la Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la empresa con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

IX. ANEXOS

1. Anexo I, Formulario de denuncias
2. Anexo II, Matrices de riesgo.

FORMULARIO DE DENUNCIA

Ley 20393

I. FORMULARIO DENUNCIAS LEY 20.393

1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20393 respecto al Modelo de Prevención de Delitos vigente y en particular al procedimiento de denuncias. Con propósito de informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier anomalía, omisión o conducta señalado en la ley.
2. Se hace presente que la información canalizada por este medio, será usada en forma estrictamente confidencial y garantizamos que no habrá represalia alguna a los funcionarios que se manifiesten por este canal.

Instrucciones: Complete cada uno de los campos obligatorios (*) de este Formulario, agregando información o antecedentes que desee y enviar a través del correo electrónico: sasenjo@aytabogados.cl.

FORMULARIO DE DENUNCIA

A. Identificación del Denunciante

Nombres: (Opcional)	
Apellidos: (Opcional)	
Datos del Contacto (Teléfono o correo electrónico, otro) Obligatorio	

B. Antecedentes de la Denuncia

Fecha de la Denuncia		
Personas Involucradas		
Fecha en que Ocurrió el Incidente o Infracción		
Tipo de Delito Asociado a la Denuncia (Favor marque con un X el delito asociado a la infracción denunciada)		Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero (Comete este delito quien ofrece o consiente en ofrecer o entregar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de este o de un tercero, para que realice acciones u omisiones con infracción a los deberes de su cargo)
		Lavado de Activos (Comete este delito quien oculta o disimula el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de hechos constitutivos de delitos)
		Financiamiento al Terrorismo (Comete este delito toda persona que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de delitos terroristas)
		Receptación (Comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas)
		Negociación incompatible (Comete estén delito un director o gerente de una sociedad anónima, así como de cualquier persona a quien le resulten aplicables las obligaciones de los directores o gerentes de estas sociedades, que tenga interés directo o indirecto, por cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley)

	Corrupción entre privados (Comete este delito el que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro)
	Apropiación indebida (Comete este delito el que perjudica a otros al apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla)
	Administración desleal (Comete este delito el que, al tener a cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, le irroga perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado)
	Incumplimiento o infracción a la normativa sanitaria (Comete este delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.)
	Otros delitos

C. Descripción de la Denuncia

Descripción de la Denuncia (Favor describa todos los detalles de su denuncia que puedan contribuir a la evaluación y resolución final de este incidente o infracción)	
--	--

FIRMA
